

---

## **LA EXPERIENCIA URUGUAYA EN MATERIA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: UNA PUESTA AL DÍA.**

Dras. Graciela Corti Acosta y María Teresita Facelli Núñez (i)

Octubre de 2009.

---

SUMARIO: 1. ANTECEDENTES: 1.1 Antecedentes. 1.2 Conciliación y Mediación. 2. PANORAMA ACTUAL DE LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN. 2.1. En el ámbito público. 2.2 En el ámbito privado. 3. EL DERECHO POSITIVO URUGUAYO. 4. REFLEXIONES FINALES.

---

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. Antecedentes**

En la República Oriental del Uruguay, podemos encontrar fórmulas pacíficas de resolución de conflictos desde muy largo tiempo atrás. Recordemos en tal sentido, acontecimientos históricos que finalizaron en pactos, negociaciones que se cierran con declaraciones tales como "Clemencia para los vencidos, curad a los heridos" (Batalla de las Piedras, 1811) y "no habrá vencidos ni vencedores, pues todos deben reunirse bajo el estandarte nacional para el bien de la patria y defender sus leyes e independencia" (Guerra Grande, finalizada en 1851) de las que surge la importancia que se le otorga a la obtención de acuerdos en los que se enfatiza que no haya ganadores ni perdedores, invitando a la conciliación en defensa de la leyes e independencia de la patria (ii).

De tal forma desde hace casi dos siglos ya se evidenciaba una tendencia a la negociación y a la conciliación como medio pacífico para el manejo de las diferencias.

En esta línea de principios, desde el año 1830, el Uruguay incorpora a su primera Constitución, la conciliación previa ante la Judicatura de Paz, disponiendo que se establecerán Jueces de Paz, quienes "procurarán conciliar los pleitos que se pretendan iniciar sin que pueda entablarse ninguno en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido a las partes a la conciliación" (art. 107). Esta norma, con algunas modificaciones de texto, se ha mantenido en las constituciones posteriores, incluyendo la actual.

Recientemente, por Acordadas 7.651 y 7.6.60 de 05.08.2009 y 02.10.2009 respectivamente, la Suprema Corte de Justicia asignó a los Jueces de Paz Adscriptos (excluyendo los del departamento de Montevideo) la facultad de conciliar y "la función de mediador como facilitador de la autocomposición de conflictos, precaviendo la eventualidad de los mismos". Establece que en su calidad de mediadores, dichos jueces deberán "sin imponer soluciones, escuchar y ayudar a las partes confrontadas, para que sin necesidad de acudir a un juicio, lleguen voluntariamente a un acuerdo que las satisfaga". Asimismo establece que dentro del cometido de mediador, orientará a quienes acudan a él voluntariamente, sin

necesidad de asesoría letrada ni presentación por escrito” y que la labor de mediación se realizará respecto de asuntos de familia, civiles de mínima cuantía, de vecindad, de trabajo y otras situaciones análogas, no pudiendo intervenir en cuestiones reguladas por la ley No. 17.514 (violencia doméstica).

La Acordada 7.657 en sus considerandos establece que la tarea de mediación se encuentra contenida en la más amplia de conciliación prevista por el art. 255 de la Constitución y que el encomendar estas tareas a los Jueces de Paz Adscriptos, “posibilitará el descongestionamiento de la tarea de los Juzgados de Paz, le dará mayor fluidez a los procedimientos de estas Sedes y brindará a la Sociedad una buena posibilidad de resolución alternativa de conflictos, economizándole recursos al justiciable”.

## **1.2 Conciliación y Mediación**

Partimos de la base de que la diferencia entre la conciliación y la mediación radica en que en la primera el tercero neutral participa activamente en la generación de opciones y propuestas de solución al conflicto, mientras que en la mediación dicho tercero se abstiene de emitir opinión, asesorar, o proponer fórmulas de acuerdo, limitándose a conducir el procedimiento, en el que, mediante el empleo de diversas técnicas, procura que las partes generen su propia solución.

Nuestra realidad reconoce a la conciliación como una etapa importante en el proceso judicial, ya que, con rango constitucional, se establece su obligatoriedad previa al juicio y luego se reafirma su importancia en la esfera procesal donde el legislador ha previsto además una conciliación intra-procesal al ser una de las etapas que todos los jueces han de cumplir en la audiencia preliminar, aún antes de establecer el objeto del juicio.

Su desarrollo actual ha cobrado relevancia con la creación de los Juzgados de Conciliación donde los jueces a cargo sólo tienen la tarea de conciliar.

No solamente estos jueces y algunos de los que legalmente deben intentarla, llevan a cabo procedimientos de conciliación más o menos completos según los casos, sino que en principio son dichos procedimientos los que se llevan a cabo en los restantes ámbitos estatales en los que la conciliación está prevista, aún en aquellos a los que se le da el nombre de mediación.

La mediación –principalmente la realizada por mediadores privados- en cambio por ahora no es más que una realidad fáctica en nuestro país, sin más reconocimiento a nivel del orden jurídico que el indirecto que surge de una disposición legal del año 1998 (ley 16.995) que establece que no se puede transitar por un proceso de mediación por un monto superior a 20 UR sin la asistencia letrada obligatoria.

Como señalamos anteriormente (1.1), recientemente, la Suprema Corte de Justicia asigna funciones de conciliación y también mediación a algunos Jueces de Paz Adscriptos, describiendo las facultades y cometidos de mediación y los asuntos en los que podrán intervenir estos magistrados.

.

Existe sin embargo un número considerable de mediadores muy bien capacitados, que inicialmente no encontraron un campo fértil para desarrollar su profesión, pero que paulatinamente se van incorporando en diversas áreas.

## **2. PANORAMA ACTUAL DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN EN EL URUGUAY.**

### **2.1. En el ámbito estatal.**

En materia de relaciones de consumo, la **Dirección del Área de Defensa del Consumidor**, la ley 17.250 de 11.06.2000, previó que esta Dirección, dependiente de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas intente acuerdos entre consumidores o usuarios y proveedores, cuando los primeros se sientan afectados en relación a las normas de protección del consumidor y así lo soliciten. A estos mecanismos de conciliación que se llevan a cabo por la vía de audiencias administrativas (en caso que el proveedor citado no comparezca, se toma como presunción simple en su contra para ulteriores procesos), se les suma la competencia otorgada a esta Dirección para auspiciar mecanismos de conciliación y mediación para la solución de conflictos que se planteen entre particulares respecto de posibles infracciones en materia de defensa del consumidor. Este segundo tipo de procedimiento es menos formal y generalmente se lleva a cabo luego de la consulta que efectúa el consumidor o usuario. Ambos procedimientos tienen una demanda voluminosa y creciente por parte de los consumidores y usuarios (iii).

Por su parte, la ley 18.507 de 26.06.2009 que creó un **procedimiento judicial abreviado para causas originadas en relaciones de consumo en las que el monto reclamado no supere las UR 100** (aproximadamente USD 2.000), no requiere conciliación previa y prevé que presentado el reclamo ante el Juez competente, éste convocará a una audiencia, en la que intentará la conciliación y de no prosperar, se continuará con el proceso judicial (art. 2º). La comparecencia en estos procesos no requiere asistencia letrada obligatoria (art. 3º). Este proceso es independiente del reclamo que el consumidor pueda plantear ante el Área de Defensa del Consumidor que puede culminar en la imposición de las sanciones pertinentes, si correspondieren.

El decreto-ley 14.188 de 02.04.74, dispone la conciliación previa obligatoria (administrativa) en materia de **conflictos individuales de trabajo** ante Agencia Centro de Negociación de Conflictos Individuales de Trabajo o ante la Zonal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), según corresponda al domicilio del empleador o al lugar en el que se cumplieron las prestaciones. Se requiere acreditar haber tentado esta conciliación a nivel administrativo, como requisito previo a la promoción del juicio laboral, no siendo necesario llenar el requisito de la previa conciliación judicial (art. 255 de la Constitución de la República), excepto cuando en la jurisdicción territorial del Tribunal competente, no existan agencias zonales (art. 3 Ley 18.572). Dicha ley 18.572, de Abreviación de los Procesos Laborales, de también muy reciente sanción (02.09.2009), consagra la conciliación intra-procesal en su art. 14 nal. 2), disponiendo una única audiencia, en la que el Juez deberá ordenar el pago de los rubros o montos no controvertidos y tentar la conciliación en los demás.

En materia de **conflictos colectivos en el sector público**, la ley 18.508, de reciente sanción (17.06.2009) en su art. 9º dispone que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será el organismo encargado de velar por la aplicación de la ley y en tal carácter, coordinará, facilitará y promoverá las relaciones laborales y la negociación colectiva en el sector público. Dicha norma establece expresamente

que el referido Ministerio cumplirá funciones de conciliación y de mediación y dispondrá medidas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

En materia de **conflictos colectivos en el sector privado**, la ley 18.566 de más reciente sanción aún (02.09.2009) establece que los empleadores o sus organizaciones y las organizaciones sindicales podrán establecer a través de la autonomía colectiva, mecanismos de prevención y solución de conflictos, incluidos entre otros la conciliación previa y el arbitraje voluntario, a los que el MTSS brindará asesoramiento y asistencia técnica con el objeto de fomentar y promover los procedimientos mencionados (art. 19). Dispone asimismo dicha ley en su art. 20, dispuso que los empleadores y sus organizaciones y las organizaciones de trabajadores, podrán recurrir voluntariamente en cualquier momento a la mediación y conciliación de la Dirección Nacional de Trabajo del MTSS o del Consejo de Salarios con jurisdicción en la actividad a la cual pertenece la empresa. Para el caso de recurrir a la mediación o conciliación del Consejo de Salarios respectivo, si, transcurrido un plazo prudencial, se entendiere a juicio de la mayoría de los delegados en el Consejo de Salarios, que no es posible arribar a un acuerdo conciliatorio, se dará cuenta a la Dirección Nacional de Trabajo a los efectos pertinentes.

Los **Centros de Mediación del Poder Judicial** que fueron creados a partir del convenio celebrado en el año 1995 entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud Pública (utilizando locales proporcionados por dicho Ministerio) con el fin de permitir a los usuarios el más fácil y directo acceso a los servicios, así como procurar y fomentar la autocomposición de los conflictos y facilitar la mediación en asuntos o casos de diversas temáticas sociales. En año 1996, la Suprema Corte de Justicia puso en marcha cinco Centros de Mediación del Poder Judicial en Montevideo. Las temáticas de más demanda son las de vecindad, familia, menores y materia civil. En 1997, la Suprema Corte de Justicia dispuso también la creación de una Oficina Coordinadora de dichos Centros. Además de la concurrencia espontánea de los interesados, tanto los Juzgados de Menores como los competentes en materia Penal, cuanto las Seccionales Policiales, derivan casos a estos Centros (iv).

A partir del 01.02.2002, comenzaron a funcionar los **Juzgados de Conciliación**, con competencia exclusivamente en materia conciliación obligatoria previa al juicio, que fueron creados por la Acordada No. 7.446 de la Suprema Corte de Justicia, en un número total de cuatro y actúan en el departamento de Montevideo.

Un número creciente de **Jueces** aplica técnicas de mediación en la conciliación intra-procesal dispuesta por el Código General del Proceso. Tal es el caso de los magistrados **Dra. María Cristina Hernández**, quien si bien actualmente no integra la magistratura, continúa con actividades vinculadas a la mediación dentro del Poder Judicial, siendo también docente en materia de mediación del Centro de Estudios Judiciales y **Dr. Carlos Baccelli**. Éste último, actualmente Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2º Turno, refiere a su experiencia como Juez Letrado de Familia de 13º Turno, resaltando la importancia de que el Juez "actúe a veces con cierta empatía con cada una de las partes, demostrando que entiende el problema que le perturba. Una vez que se llega a tal punto, el Juez deberá emplear su contención, ponderación, persuasión, imaginación, su apertura mental, sentido común y aplicar las reglas que le dicta su experiencia en la búsqueda de hallar soluciones basadas en acuerdos mutuamente satisfactorios, debiendo tener siempre presente el marco legal y la imparcialidad. La aplicación de esta técnica con claras notas típicas de la mediación, no son excluyentes de practicarlas conjuntamente con la conciliación, sino que se complementan. En la mayoría de los casos de familia, laborales y civiles, se logran resultados excelentes" (v).

El **Juzgado de Rincón de la Bolsa** (localidad sumamente populosa próxima a Montevideo), en el departamento de San José, realiza desde hace varios años una experiencia piloto como Juzgado de Mediación donde el Juez a cargo del mismo interviene como mediador o en los distintos conflictos de los vecinos de la zona.

La **Dra. María del Carmen Stombellini**, se desempeñó como Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado (ciudad de Pan de Azúcar), y allí en el marco de la labor social que el Juez de Paz debe llevar a cabo, utilizó la mediación como alternativa en la solución de problemas familiares y vecinales.

El **Servicio de Mediación en la Comisión Vecinal Gerónimo Piccioli -Centro Comunal No. 9 de la Intendencia Municipal de Montevideo**, que funciona desde 1992, brinda servicios de mediación en materia principalmente vecinal y familiar, en una populosa zona de Montevideo, con muy buenos resultados. En este ámbito, actuó por convenio, el grupo de mediadores de Genos <sup>(vi)</sup>.

El **ombudsman de Montevideo, Fernando Rodríguez**, entre las proyecciones del "Plan Estratégico de la Defensoría del Vecino" hasta el año 2012, presentado meses atrás, anunció la creación de Centros de Mediación para la resolución de los enfrentamientos que se dan en distintas circunstancias y que no tienen un camino posible de solución. Los temas a abordar serían relacionados a las políticas municipales (medianería, humedades, ruidos molestos, tenencia de animales, etc.). <sup>(vii)</sup>

En los **Consultorios Jurídicos Barriales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República**, creados en 1993 por convenio entre la referida casa de estudios y la Intendencia Municipal de Montevideo, se "procura la solución integral de los asuntos, facilitando formas de mediación, en un medio social y económicamente carenciado" <sup>(viii)</sup>.

Asimismo el **Ministerio del Interior** (Dirección Nacional de Prevención de Delitos. Comisarías de Menores y de la Mujer, etc.) lleva a cabo diversos programas de mediación con equipos interdisciplinarios.

El **Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay** (INAU), desde la sanción del Código de la Niñez y Adolescencia (arts. 77 a 85 Ley 17.823 del 7 de setiembre de 2004) ha participado en la creación y/ financiación de distintos proyectos que intervienen en las medidas socioeducativas y/o cautelares entre las que se encuentra la mediación a la que pueden ser derivados por el Juez, en cualquier etapa del proceso, con la conformidad del adolescente y la víctima o a petición de parte.

En el Departamento de Maldonado, en convenio entre Ministerio de Salud Pública, INAU, Poder Judicial e Intendencia Municipal de Maldonado funciona desde febrero de 2008 el **Centro La Estación** que tiene a su cargo un programa de medidas socioeducativas y cautelares en el marco de Código de la Niñez y Adolescencia, entre las que se encuentra la mediación. Destacan que las mediaciones que ha realizado en ese ámbito han propiciado a la víctima un espacio que no tiene en el marco del proceso penal y/o de menor infractor y que más allá de lograr la clausura de las actuaciones para el menor infractor han servido como instancias de encuentro y entre los infractores y las víctimas en los que incluso han podido intervenir las familias.

Desde hace varios años, las **autoridades de la enseñanza pública** y algunos colegios privados vienen implementando diversos programas de prevención de

violencia y mediación. Estos incluyen no sólo a docentes, sino también a los restantes actores del área educativa.

A nivel de la Escuela Pública ha desarrollado su labor la Dra. Facelli en el departamento de Maldonado, en el marco de los Proyectos MECAEP durante los años 2001-2007. En la Escuela No. 3 de la ciudad de San Carlos donde comenzó su trabajo en mediación escolar con los chicos llevándoles una toma de conciencia de qué es el conflicto, cuáles son las técnicas y herramientas que podemos utilizar para su solución, las alternativas que tenemos a la hora de querer solucionar, los sentimientos en juego en esas situaciones.

En la Escuela No. 91 de la ciudad de Maldonado – declarada de contexto crítico – se trabajó durante tres años consecutivos con todos los alumnos desde preescolares (4 años) a 6to. año realizan distintos talleres en relación al conflicto, el programa "COMO HABLAR HASTA ENTENDERSE" y "COMO LOGRAR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ". Estos talleres cuentan también con la asistencia de los padres. Los logros obtenidos hablan de mejoras en la comunicación, de cambios en el momento de abordar los conflictos, de acercamientos de padres a la Escuela, de la toma de conciencia de las diferencias, de la aplicación práctica de valores como el respeto, la buena fe, el diálogo, la paz...

En lo que a **Capacitación** se refiere, entre otros, la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (Escuela de Posgrados) dicta diversos cursos de postgrado en mediación existiendo gran interés por parte de un importante número de profesionales que consideran que los conocimientos sobre mediación y sus herramientas, constituyen una invaluable ayuda en el ejercicio de su profesión. Profesionales de distintas áreas – docentes, abogados, escribanos, asistentes sociales, psicólogos, médicos, licenciados en relaciones laborales, en relaciones internacionales, etc., se acercan buscando capacitarse en las técnicas de la mediación.

También el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU), perteneciente al Poder Judicial, capacita en Mediación a los aspirantes a jueces.

## **2. 2. En el ámbito privado.**

La **Asociación Uruguaya de Profesionales en Resolución Alternativa de Disputas (A.U.P.R.A.D.)** que actuó entre los años 1997-2002, fue creada como asociación civil sin fines de lucro, de carácter profesional, con el objetivo de difundir los métodos de resolución alternativa de disputas para contribuir, entre otros, a la generación de una cultura de la mediación. Fue fundada por más de cien mediadores, que promovieron numerosos eventos de divulgación, entre ellos dos Encuentros Nacionales de Mediación, procurando aunar esfuerzos y agrupar a las diversas instituciones públicas y privadas que operan en el Uruguay y en la región en materia de mediación. Editó el libro "Mediación en el Uruguay. II Encuentro Nacional de Mediación- 23 de noviembre de 2000 – AUPRAD". Elaboró un Código de Ética y Arancel para los Mediadores.

El **Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Asociación de Escribanos del Uruguay.**- En 1999, la A.E.U. resolvió la creación de este Centro, como servicio institucional a la comunidad, que cuenta con escribanos capacitados en mediación y conciliación. En el año 2003, se inaugura su sede física en Montevideo, comenzando la atención al público. Ha llevado a cabo en los últimos años actividades de difusión en materia de resolución alternativa de disputas y también los escribanos docentes, ofrecen anualmente cursos de Mediación. La

A.E.U. cuenta actualmente con un segundo Centro de Mediación en la ciudad de Paysandú en el interior del país creado en el año 2005.<sup>(ix)</sup>

El **Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el MERCOSUR, de la Bolsa de Comercio, Uruguay**, es un servicio que fue creado con el objeto de favorecer las relaciones comerciales y las inversiones en el país y en la región. Administra las conciliaciones nacionales e internacionales que se le sometan, designando conciliadores cuando las partes así lo hayan pactado. Mantiene a tal efecto un cuerpo de conciliadores y cuenta con un Reglamento y Arancel de honorarios y gastos administrativos de Conciliación <sup>(x)</sup>.

**DeAcuerdo- Centro Uruguayo de Gestión de Conflictos**, fundada en el año 2000, entre otros métodos de resolución alternativa de disputas, ofreció servicios de mediación y conciliación y asistencia letrada en ambos procedimientos, brindando asimismo capacitación en estas materias.

**Defensa de los Niños Internacional – Uruguay (DNIU)**, sección local de la ONG internacional de igual nombre, que cuenta con un equipo de trabajo multidisciplinario, desde 1999 lleva a cabo programas mediación en el área de la justicia juvenil. En el año 1996 suscribe un convenio con el por entonces llamado Instituto Nacional del Menor (INAME) para la ejecución de libertad asistida. y en el año 2000 se inicia una experiencia piloto de gestión de un proyecto de mediación víctima-ofensor. Coordina el Programa Herramientas. Realiza mediaciones en infracciones cometidas por menores, por delitos contra propiedad como contra las personas (hurto, apropiación indebida, lesiones personales, rapiña, etc.), realiza mediación víctima-ofensor o infractor adolescente. Desde el año 2004, con la sanción del Código de la Niñez y la Adolescencia, realiza mediaciones previstas en el art 83 de dicha norma, que prevé la posibilidad de que en casos de el Juez de la causa derive el caso a mediación a fin de intentar la reparación del daño o la satisfacción de la víctima, suspendiéndose las actuaciones por un plazo prudencial, constituyendo éste un instrumento de abordaje de las infracciones juveniles, que se orienta hacia un modelo de justicia restaurativa, como señala el DNIU. <sup>(xi)</sup>

**Genos - Centro Interdisciplinario de Asesoramiento a Parejas y Familias** ha realizado entre otras actividades, mediación interdisciplinaria en materia de conflictos familiares, desarrollando también actividades docentes de capacitación en mediación en general, como así también de mediación familiar.

Están comenzando a advertirse también inquietudes por el empleo de la **mediación en el área de la salud**, existiendo algunas interesantes experiencias en la materia, donde se ve la mediación como una importante y valiosa alternativa a la hora de intentar solucionar conflictos médico-paciente, médico-familia del paciente, casos de malapraxis, etc.

El Sindicato Médico del Uruguay (SMU) y el Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU) han participado y organizado diversos eventos relacionados con la mediación en el área de la salud.

El CASMU tiene además un servicio de Policlínica de Violencia Doméstica, dirigida a atender esta problemática. Se trata de identificar el problema, se evalúan los riesgos y se determina el apoyo requerido para lograr la rehabilitación vincular. Es atendida por un equipo especializado en el tema, integrado por dos médicos y una Mediadora.

A nivel de las **comunidades educativas** también se ha tratado de incorporar la mediación como un procedimiento adecuado para resolver los conflictos en el aula.

En tal sentido se han preocupado los docentes no sólo por tomar contacto ellos mismos con el tema sino en acercarlo a los demás integrantes de la comunidad educativa (niños y padres) como forma de prevenir y reducir la violencia y lograr aulas pacíficas donde poder convivir mejor.

En el **Departamento de Montevideo**, el Colegio y Liceo Pedro Poveda (Institución Teresiana) ha desarrollado desde el año 2000, en el marco del Programa de Habilidades Comunitarias que procura sistematizar la formación y promoción de los valores y habilidades sociales de los alumnos, un programa de Mediación Escolar que incluye un curso de formación de Mediadores, en el que en forma voluntaria pueden participar los alumnos de 4to y 5to año escolar.

En el **Departamento de Maldonado**, desde el año 2000, las autoras de este artículo hemos dictado cursos introductorios de Mediación para docentes, de los que han participado distintas instituciones públicas y privadas (Colegio Privado IBS, Escuelas Públicas de Enseñanza Primaria Nos. 3, 5, 97,98), surgiendo allí la inquietud de trasladar esta formación a los demás integrantes de la comunidad educativa (alumnos y padres).

Durante el año 2001/2002 a cargo de la Dra. Facelli se llevó en el Colegio IBS un Proyecto de Gestión de Conflictos donde se implementó a nivel escolar, el "Rincón de los Conflictos", desarrollando el Programa "COMO HABLAR HASTA ENTENDERSE" de la maestra norteamericana Bárbara Porro y los alumnos de Secundaria de 1º a 4º año recibieron forma semanal 45 minutos de clase de GESTION DE CONFLICTOS en las que trataron de adquirir, incorporar y desarrollar las técnicas de resolución de conflictos inherentes a la negociación colaborativa y la mediación.-

En forma continua y alternativas en los COLEGIOS INCAR e IEC de la ciudad de San Carlos con alumnos de enseñanza secundaria se realizaron talleres de resolución adecuada de los conflictos durante los años 2007,2008 y 2009.-

En materia de **capacitación** en Mediación, dictan cursos la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLASCO Uruguay) y Defensa de los Niños Internacional-Uruguay (DNIU), en sus áreas específicas, la Universidad Católica del Uruguay (UCUDAL), el Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Asociación de Escribanos del Uruguay (AEU). Algunos de ellos incluso dictan cursos a distancia.

### **3. EL DERECHO POSITIVO URUGUAYO**

Contamos en nuestro derecho con una norma genérica, el art. 6 de la Constitución de la República, que refiere a los métodos pacíficos **de resolución de conflictos a ser tenida en cuenta por el estado a la hora prever tales hechos en los tratados internacionales que suscriba.**

Por su parte el art. 255 de la Constitución prevé la **conciliación previa ante Juez de Paz** con carácter obligatorio: "No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditar previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley".

Luego, con la puesta en vigencia en 1989 del nuevo Código General del Proceso (ley 15.982, art. 341) quedó ampliado en nuestro derecho positivo el ámbito de aplicación de la conciliación, al consagrarse la **conciliación intra-procesal** que

deberá llevar a cabo el magistrado en la audiencia preliminar, ya iniciado el proceso.

Por Acordada No. 7446 de 10.12.2001, la Suprema Corte de Justicia creó a partir del 01.02.2002, cuatro "**Juzgados de Conciliación**", con competencia exclusiva en conciliación previa a juicio, dentro del departamento de Montevideo.

La ley 16.995 de 26.08.98, art. 2º, estableció que en todo procedimiento de **conciliación en sede judicial o administrativa, mediación o arbitraje**, cada parte **deberá estar asistida por abogado** desde el comienzo hasta su culminación, en asuntos cuya cuantía sea superior a 20 unidades reajustables (alrededor de U\$S 250) y que en los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria se requerirá firma en la presentación y asistencia en la audiencia. De tal forma quedó consagrada legalmente la asistencia letrada obligatoria, en los procedimientos de conciliación y de mediación, correspondiendo señalar que esta es una de las pocas normas que en nuestro derecho positivo se refieren a la mediación. Posteriormente, la ley 17.007 de noviembre de 2003, en su art. 11, exceptuó de la asistencia letrada obligatoria, "la mediación que se realiza por los órganos del Poder Judicial".

En materia de **relaciones de consumo**, la ley 17.250 de 11.06.2000 y su Decreto Reglamentario No. 244 de 21.08.2000, regulan la audiencia administrativa que se realiza a solicitud de consumidores, usuarios o asociaciones de consumidores debidamente registradas, convocando al proveedor respectivo, previendo también su actuación en materia de acceso a la solución de conflictos por medio de la conciliación y la mediación.

En materia de **conflictos individuales de trabajo** el decreto-ley 14.188 en su art. 10 consagra la conciliación administrativa previa al juicio laboral. La norma dispone que no podrá iniciarse juicio en materia laboral, sin la constancia que acredite haberse tentado la conciliación previa ante el Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídico del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en Montevideo. En los demás departamentos la conciliación está a cargo de las Agencias Zonales del mismo Ministerio. La norma agrega que en los juicios a que se refiere esta disposición, no será necesario llenar el requisito de la previa conciliación ante juez competente (art. 255 de la Constitución de la República).

En materia de **conflictos colectivos de trabajo en el sector público**, como señalamos, la ley 18.508 de 17.06.2009, en su art. 9º dispone que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cumplirá funciones de conciliación y de mediación y también dispondrá medidas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

En materia de **conflictos colectivos en el sector privado**, la ley 18.566 de 02.09.2009 dispuso que sin perjuicio de que las partes involucradas puedan pactar mecanismos de prevención y solución de conflictos (art. 19), los empleadores y sus organizaciones y las organizaciones de trabajadores, podrán recurrir voluntariamente en cualquier momento a la mediación y conciliación de la Dirección Nacional de Trabajo del MTSS o del Consejo de Salarios con jurisdicción en la actividad a la cual pertenece la empresa (art 20).

En el marco jurídico del **ámbito penal**, son diversas las experiencias que se llevan a cabo en materia de mediación. En este sentido, el ex Secretario Letrado de la Suprema Corte, Dr. Ricardo Pérez Manrique al referirse al rol de la víctima en el nuevo Código de Procedimiento Penal, al proyecto de Penas Alternativas y particularmente al proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia, indica a la mediación como una instancia donde en faltas leves la víctima podría obtener un

resarcimiento más eficaz o más reparador que la probable pena que se le pueda imponer al infractor. Concluye que "la mediación víctima-ofensor es la medida por excelencia. Además de satisfacer a la víctima, genera una respuesta responsabilizadora por parte del infractor..."<sup>(xii)</sup>. El Código de la Niñez y Adolescencia (ley 17.823 del 7 de setiembre de 2004, establece en su artículo 83 en forma expresa la posibilidad de que el Juez derive a mediación una situación, contemplando la posibilidad de obtener una reparación del daño a satisfacción de la víctima.

En el **ámbito de la salud** el decreto del Poder Ejecutivo No. 395/2002 de 16.10.2002 (que refiere a la tramitación de peticiones, reclamos o consultas de los usuarios de los servicios de salud) en los arts. 23 a 27 de su anexo, dispuso que el Departamento Técnico competente de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, podrá convocar una audiencia a fin de auspiciar procedimientos de mediación y conciliación entre el peticionante o reclamante y representantes del Servicio de Salud involucrado (público o privado) y su Director Técnico, a fin de proponer medios de solución. La audiencia de mediación y conciliación será presidida por los funcionarios técnicos de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y cuando comparezcan las partes se labrará acta resumida que deberá contener el petitorio o reclamo del usuario, la respuesta del Servicio de Salud y/o profesionales citados y el resultado final. Si no se arriba a una solución del conflicto, la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, podrá dictar medidas para mejor resolver, debiendo luego dictaminar y expedirse. Se dispone asimismo que las soluciones a las que arriben las partes en la audiencia de mediación y conciliación, así como las decisiones o dictámenes que se adopten o se emitan, deberán registrarse cuando correspondiere, como antecedentes del Servicio de Salud y profesionales actuantes, a los fines que se estimen pertinentes.

#### **4. REFLEXIONES FINALES**

En Uruguay, existe una cultura de la conciliación judicial y administrativa que tenemos incorporada desde larga data. Desde la perspectiva del desarrollo de la mediación, ello trae aparejada una ventaja comparativa con relación a otros países que carecen de dichos antecedentes.

Es notorio que la autocomposición de las diferencias por medio de la conciliación en diversos ámbitos estatales ha tomado más impulso en los últimos años, siendo acompañada por la especialización y mayor capacitación de los profesionales intervinientes.

De la reseña efectuada surge con claridad que nuestro país está adoptando procedimientos de mediación, diríamos que más precisamente de conciliación, a nivel del Poder Judicial (conciliación previa, conciliación intra-judicial, Centros de mediación del Poder Judicial) y también de la Administración Pública (conflictos en las relaciones laborales, relaciones de consumo, en la salud), sin duda por reconocer en dichos procedimientos su apreciable valor en tanto resolución autocompuesta del conflicto, su rapidez, etc.

Cabe destacar asimismo que estos procedimientos auspiciados por nuestro país, hasta ahora impulsan en su gran mayoría, la mediación realizada por funcionario público (juez, mediador judicial, etc).

Gradual y lentamente, en forma paralela y casi sin regulación legal, se está desarrollando también la mediación y la conciliación en el ámbito privado. El movimiento de formación de una cultura en torno a la mediación, es una realidad a la que nuestro país se va sumando desde hace alrededor de 10 años. La mediación privada se va gestando reiteramos, sin un marco normativo específico, siendo deseable que la legislación incorpore normas en la materia que contribuyan a su desarrollo.

Poco a poco nuestra sociedad va comprendiendo que la proyección de la mediación, como instrumento idóneo para alcanzar la paz y la armonía social en tanto promotora de la autocomposición asistida de las diferencias, es de apreciable valor en las muy diversas áreas a las que es aplicable (familiar, comercial, civil, comunitaria, escolar, etc.). En un comienzo se observa una mayor difusión de la mediación en materia de conflictos vecinales, familiares, etc., pudiendo ya advertirse su reconocimiento e intentos de incorporación efectiva en otras áreas.

Es por tanto deseable y necesaria una sólida formación, así como la capacitación continua de los mediadores, para la correcta conducción de los procedimientos en los que intervienen, para lograr que este instituto de la mediación se transforme en una eficaz y confiable herramienta a la hora de la solución de conflictos.

Es de destacar también que, como hemos señalado, ya han comenzado a desarrollarse programas de mediación escolar, tanto en centros de enseñanza públicos como privados, que contribuyen a la incorporación en docentes, administrativos, padres y educandos, de los valores que subyacen en el movimiento de resolución alternativa de disputas (RAD), que no dudamos, coadyuvarán al afianzamiento de la autocomposición de los conflictos de la comunidad educativa mediante negociación o mediación como forma pacífica de resolución de conflictos.

Existen inquietudes respecto de la mediación en diversos ámbitos profesionales (escribanos, contadores, asistentes sociales, psicólogos, médicos, etc.), observándose también un progresivo interés en la mediación por parte de los abogados, principalmente de las generaciones de egresados más jóvenes.

La mediación promueve una mayor satisfacción en las partes inmersas en los conflictos, por apuntar a su protagonismo en la búsqueda de soluciones "ganar-ganar", contribuyendo paralela y simultáneamente al descongestionamiento y por consiguiente a la mayor eficacia en la actuación de los órganos judiciales que deben entender en los pleitos.

En este panorama, sería deseable para contribuir a una más amplia difusión del instituto de la mediación, una mayor coordinación y mancomunación de esfuerzos en la divulgación del mismo, entre las distintas instituciones comprometidas en el tema, en todas las áreas que abarca <sup>(xiii)</sup> .

---

<sup>i</sup> Las Dras Graciela Corti Acosta y María Teresita Facelli Núñez, son abogadas especialistas en Métodos de Resolución Alternativa de Disputas (RAD), mediadoras y capacitadoras en dichos métodos. Desde el año 1999, han dictado cursos sobre la referida materia, en centros universitarios, asociaciones profesionales, gremiales empresariales, organismos internacionales, in house para empresarios, etc. Han participado en numerosos seminarios y conferencias sobre estos temas, en el Uruguay y en el exterior. Dictan cursos sobre Métodos RAD, en particular Mediación y Negociación, en la Escuela de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, ininterrumpidamente desde el año 2000. Son autoras de diversos artículos en la materia y co-autoras de "Mediación en el Uruguay. II

---

Encuentro de Nacional de Mediación. 23 de noviembre de 2000”, Imprenta Vinaak, Fondo de Cultura Universitaria (FCU) y de “Negociación Práctica. Herramientas para nuestro contexto. Negociación Colectiva. Mediación”, mayo de 2005, Universidad de la Empresa, Edit. Tradinco, Montevideo, Uruguay. La Dra. María Teresita Facelli, lleva a cabo en el departamento de Maldonado, diversos programas de mediación escolar.

ii “Métodos alternativos de resolución de disputas en el Uruguay”, preparado por María Juliana Abella para la Fundación Libra, de Argentina.

iii Reportajes en la prensa (diario El País, 09.10.2000, 18.02.2001) y radio a la Esc. Beatriz Ramos, titular de la Dirección del Área de defensa del Consumidor y [www.consumidor.gub.uy](http://www.consumidor.gub.uy)

iv Extraído de “Centros de Mediación del Poder Judicial”, Dra. María Cristina Hernández, Dra. Ivonne Carrión y Dra. Cecilia Tejera, en “Mediación en el Uruguay. II Encuentro Nacional de Mediación – 23 de noviembre de 2000, AUPRAD” y [www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy)

v “Técnicas de mediación aplicables en la conciliación en los procesos de familia”, Dr. Carlos Baccelli, en “Mediación en el Uruguay. II Encuentro Nacional de Mediación – 23 de noviembre de 2000 – AUPRAD”.

vi “Genos.Centro Interdisciplinario de asesoramiento a parejas y familias”, Dres. Wanda Bender, Enrique Machado, Graciela Porta, Olga Tallac, Terapeuta Familiar Ma. Elvira Pita y Sicóloga Graciela Casaravilla, en “Mediación en el Uruguay. II Encuentro Nacional de Mediación – 23 de noviembre de 2000 - AUPRAD”.

vii [www.defensordelvecino.gub.uy](http://www.defensordelvecino.gub.uy)

viii “Consultorios jurídicos barriales de la Facultad de Derecho”, Dra. Edith Wieder, Revista Nexo, año 9, Número 81, abril 2002.

ix [www.aeu.org.uy](http://www.aeu.org.uy)

x Publicación “Estatutos, Reglamentos, Cláusulas Modelos, Arancel. Centro de Conciliación y Arbitraje. Corte de Arbitraje Internacional para el MERCOSUR. Bolsa de Comercio – Uruguay”, noviembre 1998.

---

<sup>xi</sup> [www.dniu.org.uy](http://www.dniu.org.uy)

<sup>xii</sup> "Breve análisis del rol de la víctima de violaciones a la ley penal", Dr. Ricardo C. Pérez Manrique, Estado de Derecho, marzo, abril y mayo de 1998.

<sup>xiii</sup> Es posible que hayamos omitido involuntariamente a alguna entidad que emplee este método en nuestro medio, razón por la cual ofrecemos desde ya nuestras disculpas.